

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento especial en orden a las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel González Caffarena contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 8 de noviembre de 1966 y 11 de enero de 1967, mediante las que se denegó, respectivamente, en vía de petición y en la de recurso de reposición, la calificación de mutilado permanente al accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Revilla González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Revilla González, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio y 1 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Revilla González contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio y 1 de diciembre de 1967, relativas a devengos por razón del Plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
Adquisición de productos naturales .....	3	800.000.000	1,5 %	12.000.000
Ventas a mayoristas .....	3	1.075.000.000	1,5 %	16.125.000
Ventas a minoristas .....	3	200.000.000	1,8 %	3.600.000
		2.075.000.000		31.725.000
Arbitrio provincial .....		0,5 %, 0,5 % y 0,6 % .....		10.575.000
		Cuota total .....		42.300.000

Quedan excluidas del presente Convenio:

- 1.º Las operaciones realizadas en las islas Canarias, Alava, y Navarra y Plazas y Provincias Africanas.
- 2.º Las ventas y transmisiones efectuadas a las islas Canarias, Plazas y Provincias Africanas.
- 3.º Las exportaciones.
- 4.º Las Empresas afectadas por las Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1966 y 29 de abril de 1968, los renunciantes y las bajas.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuarenta y dos millones trescientos mil pesetas, de las que treinta y un millones seiscientos veinticinco mil pesetas corresponden al Impuesto y diez millones quinientas setenta y cinco mil pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias Lácteas, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 130/1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 8/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias Lácteas, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de marzo de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de leche condensada, leche en polvo, queso, nata, mantequilla, caseína y lactosa, yoghurt, leches especiales y batidos y subproductos derivados de la industria láctea y productos dietéticos.

aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas y de compras y forma de realizar ambas operaciones.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atenderá a las siguientes directrices para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales:

- a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto a cada hecho imponible.
- b) Fijación de índices o módulos, básicos y correctores si precisa, para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

c) Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que le correspondan con arreglo a los hechos imponible, reglas de distribución y bases tributarias que proceda imputarle.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos. Ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia el Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se aprueba la modificación y refundición de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Previsión Regional S. A.» (C-160).*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «La Previsión Regional, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle de Mallorca, número 280, principal, se ha solicitado la aprobación de la modificación y refundición de los Estatutos sociales, acordadas en Juntas generales extraordinarias de accionistas, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación y refundición de los Estatutos sociales de la Entidad «La Previsión Regional, Sociedad Anónima», acordadas por las Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 23 de diciembre de 1965, 28 de febrero de 1966 y 2 de abril de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales» (C-147), para operar en el seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», autorizándole para la práctica del seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima» (CESSA) (C-46), para operar en el seguro de Vida y Accidentes Individuales, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Compañía Española de Seguros, S. A.» (CESSA), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Vida y Accidentes Individuales, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Compañía Española de Seguros, S. A.» (CESSA), autorizándole para la práctica del seguro de Vida y Accidentes Individuales, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de abril de 1969.*

1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número .....	44176
Vendido en Santander.	
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 44175 y 44177.	
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 44101 al 44200, ambos inclusive (excepto el 44176).	
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	76
5.999	6
1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número .....	39432
Vendido en Barcelona.	
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 39431 y 39433.	
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 39401 al 39500, ambos inclusive (excepto el 39432).	
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número	28592
Vendido en Herencia, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Astorga, Granada, Avilés, Zaragoza, Tarragona y Lérida.	
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 28591 y 28593.	
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 28501 al 28600, ambos inclusive (excepto el 28592).	
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número	09637
Vendido en Ripoll, Alicante, Horta, La Orotava, Tárrega, Granada, Villaviciosa, Bilbao, Madrid y Gandía.	
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número	48128
Vendido en Valencia.	
18 premios de 30.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:	
	266                  6841                  6843
1.800 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:	
	027    316    387    443    567    753
	072    352    395    499    646    792
	187    354    435    496    668    827
	241    355    437    498    678    848
	267    359    440    513    749    954

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 15 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Orugeda.